



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 235-2008-P-PJ

Lima, 17 de noviembre de 2008

VISTOS:



El Oficio N° 6981-2008-A-CSJLI/PJ de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N° 165-2008-L-CSJLI/PJ de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorandum N° 3403-2008-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 824-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; que en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y demás normas modificatorias y complementarias;



Que, mediante Oficio N° 6981-2008-A-CSJLI/PJ, la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima plantea la necesidad de exonerar del respectivo proceso de selección, para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de las Salas y Juzgados Laborales de dicho Distrito Judicial, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 165-2008-L-CSJLI/PJ emitido por el Jefe de la Oficina de Logística;



Que, según fluye de los antecedentes, a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto del año 2007, el inmueble que ocupaban las citadas dependencias laborales, sito en la Av. Salaverry N° 655 – Jesús María, no ha podido ser habilitado a la fecha y aún se mantiene restringido el acceso de personas a toda la edificación, en salvaguarda de la vida humana; que, por tales motivos, los referidos órganos jurisdiccionales han venido atendiendo en otro inmueble, cuyo pago por concepto de arrendamiento viene siendo asumido por la Compañía Aseguradora en atención al Contrato de Póliza de Seguros;



Que, a través del Memorandum N° 3403-2008-SL-GAF-GG-PJ, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que conforme a la Carta 1092/08.09.08 y de acuerdo a la Cláusula de Cédula F – Gastos Extras de la





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 235 -2008-P-PJ



mencionada Póliza de Seguros, ya no existiría responsabilidad de la Aseguradora para continuar con el pago por arrendamiento de inmueble, debido a que según ha manifestado la Aseguradora, de la evaluación y análisis de los daños materiales presentados en la Sede afectada, el período de reparación de acuerdo a criterios técnicos no superaría los 9 meses y si bien han existido demoras, éstas se han producido por motivos ajenos a lo estipulado en la precitada cláusula;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 12° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima ha venido realizando diversas acciones tendentes a ubicar un inmueble apropiado para el funcionamiento de dichas dependencias; así, se ha realizado la inspección in situ en las zonas del Distrito Judicial de Lima y se ha dispuesto la publicación de avisos en diarios de mayor circulación, con la finalidad de conocer las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información necesaria para determinar el valor referencial;



Que, del Informe N° 165-2008-L-CSJLI/PJ consta que del estudio de mercado efectuado, se ha obtenido como resultado que - a excepción de los edificios o locales públicos, inmuebles en venta y entidades bancarias - la mayoría de las edificaciones corresponden a viviendas, locales comerciales o construcciones antiguas que no cumplen con las características requeridas ni condiciones mínimas para el normal funcionamiento de órganos jurisdiccionales, como es ubicación y fácil acceso para el personal y público en general, distribución adecuada de ambientes, buenas condiciones constructivas, acabados y condiciones económicas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente; siendo que el único inmueble que reúne las características mínimas requeridas por la Corte Superior de Justicia de Lima es aquél de propiedad de la Inmobiliaria Coronet S.A., ubicado en la Av. Arnaldo Márquez N° 1065, Jesús María;



Que, el precitado inmueble cuenta con más de 40 ambientes amplios, 15 estacionamientos, más de 40 servicios higiénicos, buena ubicación, fácil acceso para el personal y público en general;



Que, asimismo, la Oficina de Infraestructura mediante Oficio N° 556-2008-OI-GG-PJ remite el Informe N° 049-2008-RRRH-E-OI-GG-PJ, en el que se concluye, entre otros, que dicho inmueble cuenta con área suficiente para acondicionar 04 Salas Superiores y 11 Juzgados;



Que, el valor referencial para el arrendamiento del referido inmueble asciende a la suma de S/. 306 520,20 (Trescientos Seis Mil Quinientos Veinte y 20/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, suma que comprende el período de 06 meses;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 235 -2008-P-PJ



Que, siendo prioritario contar con un inmueble ubicado dentro del Distrito Judicial de Lima para el funcionamiento de sedes jurisdiccionales y administrativas especializadas en materia laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la mencionada necesidad ha sido incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el presente ejercicio fiscal¹, previa tramitación de la disponibilidad presupuestal respectiva por parte de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, del mismo modo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Resolución Administrativa N° 169-2008-P-PJ se ha aprobado el respectivo expediente de contratación, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado establece que las entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones a fin de garantizar que la administración satisfaga sus requerimientos con la calidad requerida, de forma oportuna y a precios y costos adecuados, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, sin embargo, la normativa no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: *la eficiencia de la contratación*, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en ese contexto, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contempla que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, los criterios básicos que permiten verificar si efectivamente el bien o servicio es insustituible, son: a) que el bien o servicio no encuentre ningún equivalente en el mercado o en el caso que exista un bien o servicio equivalente, la complejidad de la necesidad producida hace que dicha necesidad no pueda ser abastecida por ningún otro

¹ Numeral 1297 del PAAC 2008



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 235 -2008-P-PJ



bien o servicio semejante; y, b) que exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad de ese bien o servicio, lo que hace que sea un cocontratante potencial que cuenta con la exclusividad de un bien o servicio por privilegio, con características únicas y no reemplazables;

Que, sobre este particular, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través de diversos pronunciamientos, entre ellos, la Opinión N° 006-2005/GTN, ha delineado la mencionada causal de exoneración como aquél supuesto en virtud del cual, en función al mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos bienes, por cuanto, atendiendo a sus características y especificaciones, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con aquéllos, ya que la utilización de bienes distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda; se señala a su vez que, a fin de determinar si nos encontramos ante un bien ofertado por proveedor único, es necesario definir previamente el *mercado* en función del cual existiría un único proveedor del bien requerido por la Entidad; para este efecto, se estima pertinente tomar el concepto de mercado relevante², el mismo que tiene como elementos conformantes el espacio temporal y el área geográfica en que se encuentra el bien requerido;



Que, la Administración Distrital de la Corte Superior de Lima sustenta dicho planteamiento señalando que el referido inmueble posee características especiales que lo hacen único en conceptos de espacio temporal y el área geográfica, pues, dentro del ámbito geográfico del Distrito Judicial de Lima, a la fecha el mencionado Edificio es el único que reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas, como son el área, la distribución de ambientes, espacios disponibles para el estacionamiento, entre otros aspectos detallados en el Informe N° 165-2008-L-CSJLI/PJ;



Que, de los informes técnicos antes citados se aprecia que el arrendamiento del inmueble propuesto se encuentra inmerso en la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único, toda vez que es el único que reúne las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Institución que permitirá brindar el servicio justicia en forma adecuada;



Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General a través del Informe N° 824-2008-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la exoneración, de acuerdo a lo señalado en el mencionado inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 144° de su Reglamento, toda vez que se cumplen con los



² Concepto propio del Derecho de Competencia.



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 235-2008-P-PJ



presupuestos para la aplicación de la causal de servicio que no admite sustitutos y proveedor único;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme los Informes Técnico y Legal que sustentan el arrendamiento del inmueble antes descrito por la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único, se concluye la conveniencia de aprobar la exoneración del respectivo proceso de selección, toda vez que se cumplen satisfactoriamente las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad y por el ordenamiento vigente;

Que, según lo dispuesto por el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE y en la página web de la Institución;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148° del acotado Reglamento, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 144°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único, el arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Arnaldo Márquez N° 1065 – Jesús María, de propiedad de la Inmobiliaria Coronet S.A., para el funcionamiento de 04 Salas Superiores y 11 Juzgados, especializados en materia laboral, de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 306 520,20 (Trescientos Seis Mil Quinientos Veinte y 20/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, monto que comprende el período de 06 meses.

Artículo Segundo: DISPONER que la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las acciones inmediatas para la contratación respectiva, debiendo observar para ello lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 235 -2008-P-PJ

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima suscriba el Contrato, observando para tales efectos las disposiciones referidas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los plazos, requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el SEACE y en la página web de nuestra Institución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,




FRANCISCO ARTURO JAVARA CORIOVA
Presidente del Poder Judicial

